

Núm. 2020

Mártes 27  
de enero.



AÑO CATORCE.  
1846.

# Boletín Oficial Balear.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 39.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad acudió á esta Intendencia manifestando las dificultades que ofrece la continuacion de los censos tanto activos como pasivos en las relaciones que deben presentar los contribuyentes á la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería con arreglo á lo que en esta parte se determina en la Real Instruccion de 6 de diciembre último. En su consecuencia, ha emitido la Administracion de contribuciones Directas el dictámen que á la letra es como sigue:

Las juiciosas observaciones que hace el M. I. Ayuntamiento de Palma en este escrito, demuestran que, formándose por primera vez la estadística de la riqueza territorial con arreglo á las disposiciones del nuevo sistema tributario, es difícil presentar con la exactitud de noticias que se requiere los censos y demas cargas impuestas sobre las fincas. Al proponer con este motivo la omision de los censos en las relaciones que van presentándose, se funda el propio cuerpo en que esta parte de la riqueza inmueble no ha de contribuir directamente, equivocacion que sin duda procede de dar al art. 55 del Real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado un sentido diferente de su objeto, equivocacion en que es fácil incurrir con su esclusiva lectura, y que padeció tambien esta oficina al proponer en

setiembre último las reglas para la ejecución del reparto del impuesto de que se trata publicadas por esa Intendencia en el Boletín oficial núm. 1960. — Por la Real Instrucción de 6 de diciembre siguiente, y los modelos que la acompañan, no dejan la menor duda acerca de la verdadera inteligencia del citado artículo, cual es, asegurar el pago de las cuotas que sobre la renta líquida de una finca correspondan al propietario, colono y censalista; y demuestran, á no dudarlo, que las relaciones que han de presentar los propietarios de censos y la expresión que de estos deben hacer sus prestadores en las suyas, han de servir para cuotizar á los primeros en los repartos, mediante á que están sujetos personalmente á contribuir como partícipes que son de una parte de la renta líquida imponible. El Ayuntamiento podrá consultar de nuevo tales disposiciones y en particular los modelos 7 y 9 que han de servir para formar el padrón y el repartimiento y se convencerá del hecho. — Asimismo se convencerá que no es dado permitir se prescindan absolutamente de los censos como propone por ser contrario á las miras de S. M.; que si bien habrá casos en que no será posible manifestar la hipoteca especial y fecha de la creación de un censo, en lo general se sabe su importe, el prestador y el perceptor; que por lo respectivo á los que se pagan por obligación general sobre diversas fincas, está dispuesto en la regla 10 de las citadas é insertas en el Boletín oficial 1960 lo que deberá practicarse; y que por último, partiendo del principio que todo trabajo estadístico está sujeto á recibir sucesivas mejoras para alcanzar el grado de perfección de que es posible, no es dado renunciar á formar el de que se trata como corresponde y está mandado, mediante á que los interesados que en este año no habrán podido formar sus relaciones con toda la exactitud prevenida, en cuanto á censos, la obtendrán en lo sucesivo. — Tomadas y recibidas con esta salvedad las relaciones, cree la Administración que el curso de los trabajos queda expedido; esperando que atendida la marcha que el cuerpo municipal se ha propuesto seguir en el ramo de contribuciones, adoptará todas las demás medidas que convengan para que la estadística se forme y concluya dentro de los plazos que para sus diferentes operaciones están señalados por el gobierno de S. M.

Conforme en un todo con el dictámen preinserto, he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de esta ciudad para noticia de los Ayuntamientos y demás personas á quienes compete su conocimiento, y como resolución á las varias consultas que sobre el particular se han elevado á esta Intendencia por algunos pueblos de la isla. Palma 24 de enero de 1846.

— Juan Nepomuceno García Hidalgo.

## GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

(Núm. 40.)

*Seccion de Gobierno.*—Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de San Luis en la isla de Menorca por renuncia del que la obtenia en propiedad, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre último, á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten al Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes á contar desde esta fecha. Palma 27 de enero de 1846. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 41.)

*Seccion de gobierno* = Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Montuiri por fallecimiento del que la obtenia en propiedad, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre último, á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten al ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes á contar desde esta fecha. Palma 27 de enero de 1846. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 42.)

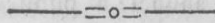
*Seccion de gobierno.*—Circular.—*El considerable número de licencias de uso de armas y de caza que han devuelto los alcaldes de esta isla al delegado de este gobierno político al recibir las cuentas del ramo de proteccion y seguridad pública es una prueba del poco celo con que la mayor parte de dichas autoridades cuidan del cumplimiento de las órdenes y circulares espedidas sobre la materia. No pudiendo pues tolerar que continúe por mas tiempo el abuso de tener muchas personas armas en su poder y aun hacer uso de ellas sin estar autorizados competentemente como previenen las leyes y reglamentos; y deseoso por otra parte de evitar á los infractores el pago de la multa de cien ducados y la pena de treinta dias de prision que señala el reglamento vigente: vengo en mandar que los alcaldes de esta isla prevengan á los sugetos de su respectivo distrito que tengan armas en su poder las entreguen sin la menor excusa ó hagan constar dentro el preciso término de seis dias hallarse provistos de la respectiva licencia del ramo de seguridad pública; en la inteligencia de que existiendo en la secretaria de este gobierno político una relacion de las armas que hay en*

*cada pueblo, deberán presentarse los mismos en esta dependencia dentro de quince dias, ó remetirme los alcaldes una relacion en que se acredite hallarse sus dueños provistos del espresado documento. Encargo á los alcaldes cuiden del exacto cumplimiento de esta disposicion bajo su mas estrecha responsabilidad. Palma 27 de enero de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 43.)

*Seccion de Gobierno.—Circular.—Habiéndose fugado de Granada D. Juan Mercier, de nacion francés, dentista de profesion, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren indagar si dicho Mercier existe en algun punto de su respectivo distrito, y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Palma 27 de enero de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Señas. Edad 27 años: estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 lineas: pelo y cejas castaños: ojos melados: frente ancha: nariz puntiaguda: cara oval.*



*Nos D. Juan Muntaner y García presbítero, doctor en ambos derechos, canónigo de esta santa Iglesia y vicario general en sede vacante de la diócesis de Mallorca, etc. etc.*

Por el presente se cita á todos los acreedores de D. Antonio María Servera presbítero vecino de esta ciudad para que dentro de 3 dias que se les prefija por tercero y último término, comparezcan ante este juzgado eclesiástico ordinario y en el oficio del presente notario por sí ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido D. Antonio María Servera presbítero tiene hecha para satisfacerles sus créditos, pues se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que pasado el término mencionado sin citarles ni emplazarles mas, se declarará por bien formado el concurso, y los autos á él concernientes, se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de dicho juzgado, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas y se procederá á lo demas á que haya lugar en derecho. Palma 27 de enero de 1846.—Juan Muntaner y García.—Por mandado del M. Ilre. Sr. Vicario general en sede vacante — Ignacio Ferragut notario mayor y secretario.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*D. Juan Nepomuceno García Hidalgo etc. etc. etc.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho tanto por lo que mira al dominio útil como al directo sobre la casa sita en la villa de Manacor y calle *d'en Pelat* confinante con casas de Gerónimo Blanquer, con la de Pedro Fullana y con la de Catalina Valls propia de Miguel Riera Belio, para que dentro el término de diez días que se prefijan por único término, comparezca en este tribunal de Rentas por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos que sigue el fiscal de dicho juzgado contra el espresado Miguel Riera Belio sobre pago de multa y costas en que fué condenado en la sumaria sobre aprehension de sal de contrabando y un trozo de cuero de corachin, en donde se le oirá y administrará la justicia que le asista, con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle, se procederá á lo que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á veinte y dos de enero de mil ochocientos cuarenta y seis. = Juan Nepomuceno García Hidalgo. = P. M. de S. S. — Miguel Villalonga escribano.

## JUNTA DE COMERCIO.

*El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de 19 del corriente ha comunicado á esta Junta de Comercio la Real orden y lista, que á continuacion se insertan, á que se da publicidád para noticia del Comercio y á los efectos que puedan convenirle.*

El Escmo. Sr. ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 26 de diciembre último me dice de Real orden lo siguiente:

„Segun comunicacion del encargado del consulado de S. M. en Tánger, se ha constituido en esta poblacion, con autorizacion del emperador de Marruecos, un consejo sanitario, compuesto de los representantes de las potencias cristianas allí residentes, y encargado de vigilar sobre la conservacion de la salud pública en el litoral de su imperio. Para regularizar en todos los puertos el servicio sanitario, y hacer que desaparezcan los abusos, el referido consejo ha nombrado delegados de sanidad, que ejecuten sus órdenes, y los nombramientos han recaido en los agentes consulares que designa la adjunta copia. Estos han recibido del mencionado consejo las competentes instrucciones para que sean reconocidos como tales Delegados de Sani-

dad, espidan y legalicen los documentos sanitarios, y reciban los derechos de la tarifa adoptada por el propio consejo, cuyos artículos son los siguientes: Artículo 1.º El único derecho admitido por el consejo sanitario es el de Visto bueno de la patente de sanidad. Este derecho será recibido del modo siguiente: los buques de una á veinte toneladas, pagarán una onza del país: los de veinte y una á cuarenta dos onzas: los de cuarenta y una á sesenta, cuatro id.: los de sesenta y una á ochenta, seis id.: los de ochenta y una á ciento, doce id.: los de ciento y una á ciento cincuenta, veinte id.: los de mas de ciento cincuenta, treinta id. = Art. 2.º = No estarán sujetos al pago de ningún derecho, las lanchas de los pescadores, y los buques de menos de cincuenta toneladas que no hubieren hecho operacion alguna comercial, y los de mas de cincuenta toneladas que entraren por parada forzosa. = Art. 3.º = Cuando el presidente del mes, ó los delegados tuvieren que entregar alguna patente de sanidad, el derecho que han de recibir, será de dos pesos fuertes. = Art. 4.º = Todo buque que hubiere pagado en un puerto el derecho sanitario, no estará obligado á ningún otro pago en los demas puertos en que pudiere entrar en el curso de su viage. Y enterada de todo S. M. la Reina, se ha servido mandar, que se comunique á V. S., como de su Real orden lo verifico, para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.”

*Copia que se cita.*

Primera secretaría del despacho de Estado. — Copia número 1.º — Lista de los Agentes consulares de las diversas naciones, residentes en los puertos habilitados de este imperio, que han sido nombrados delegados sanitarios, en sus respectivas escalas.

<u>PUERTOS.</u>	<u>DELEGADOS</u>	<u>NACION.</u>
Tetuan. . . . .	D. Jabobo Butser . . . . .	V. cónsul de Inglaterra.
Larache . . . . .	D. Fausto Saenz . . . . .	Agente consular de España.
Rabaz . . . . .	D. Jacob Serruya (Hebreo.)	Id. id. de Inglaterra.
Casa Blanca . . . . .	D. Pedro Ferrien . . . . .	Id. id. de Francia.
Mazagan. . . . .	D. Federico Redman . . . . .	Id. id. de Inglaterra.
Saffi. . . . .	D. J. B. Gambaro. . . . .	Id. id. de Cerdeña.
Mogador. . . . .	D. Antonio Roselli . . . . .	Id. id. de Francia.

Tánger 15 de noviembre de 1845. — Firmado = Pedro Antonio Orfila. — Está conforme. — Rubricado. — Es copia. — Es copia. — Gibert.”

Palma 21 de enero de 1846. — Por disposicion del Sr. Vice-presidente = José María Serrá, secretario contador.

## ELEMENTOS

## DE HISTORIA NATURAL MEDICA.

Por Aquiles Richard. Doctor y Catedrático de la Facultad de medicina de Paris, etc , etc Traducidos al castellano y acomodados para los discípulos de segundo año de medicina por el Dr. D. Bartolomé Obrador, Catedrático de la asignatura en la facultad de medicina de Madrid etc. etc.

*Prospecto.* Para las personas versadas en los estudios médicos no se necesita demostrar la utilidad é importancia de la enseñanza á que se refiere esta obra; para los que no lo están bastará decir que el gobierno de S. M. de acuerdo con la opinion de los mas sabios y experimentados profesores, acaba de crear esta asignatura en todas las escuelas de medicina de España. Aunque nueva entre nosotros esta doctrina, no cuenta muchos años de fecha en los países estrangeros.

Pocos años hace que el autor de la obra, cuya traduccion se anuncia, inauguró su estudio en la facultad de medicina de Paris. Antes la enseñanza de la Historia natural se limitaba en aquella escuela á la botánica aplicada á la medicina, lo mismo que se enseñaba en España por el célebre La-Gasca y otros profesores de gran saber y valia.

Siendo pues tan reciente esta parte de doctrina de las ciencias médicas, no debe estrañarse que escaseen los tratados especiales de su enseñanza, ni que no los tengamos que puedan servir de testo para la asignatura, ni de guia á los profesores. Para llenar este vacío se ha escogido entre las pocas obras estrangeras que tratan de esta materia, la que reúne las mas favorables condiciones para la enseñanza de la historia natural considerada en su aplicacion á la medicina, y esta eleccion ha sido aprobada por el claustro de la Facultad de Madrid.

La circunstancia de haberse principiado el curso escolástico cuando se trató de la eleccion de testuales, no ha permitido al traductor refundir ordenadamente las anotaciones que tiene hechas en este estudio tan interesante á la medicina, y proporcionar por este medio una obra nacional á los discípulos de las facultades, como pensaba hacerlo; pero ha provisto á tanta necesidad eligien-

do para traducir la obra mas ventajosamente conocida, y aceptada por las escuelas de medicina de Europa, y cuando lo juzgue conveniente anotará la traduccion y la ampliará segun las observaciones que le ha sugerido el estudio, y le suministre la enseñanza diaria. De esta manera se acomodará la traduccion á las necesidades de los discipulos y á los deseos de muchos profesores, que aunque instruidos, no han podido estudiar la Historia natural como una especialidad.

Esta obra constará de tres tomos, uno tratará de la minerología; otro de la zoología y el último de la botánica, aplicadas á la medicina. Para que este tratado se pueda adquirir con prontitud y economía se publicará por entregas de 48 páginas ó de tres pliegos de impresion cada una con la cubierta de papel de color. El tamaño, la letra y el papel serán iguales al de este prospecto.

Se dará una entrega cada semana, y si es posible dos. La primera se podrá recoger el día 25 del actual.

Se suscribe en esta librería á 2 rs. y medio por cada entrega franca de porte.

**Véndese:**

*Relaciones del subsidio industrial y de comercio, y las nuevas para la contribucion territorial de este año.*

*Relaciones que deben presentar los notarios de los instrumentos otorgados ante sí durante el año anterior, estendidas en el papel del sello correspondiente.*

*Elementos de filosofía moral por D. Miguel Martel.*

*Compendio filosófico de fundamentos de religion por D. Plácido María Orodea.*

*La religion demostrada al alcance de los niños, por Balmes.*

*Curso de filosofía elemental, por Martí de Eixalá.*



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*